

Expediente: **9308/14**

Carátula: **TARJETAS CUYANAS S.A. C/ GOMEZ CESAR HUMBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **21/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20172697322 - *TARJETAS CUYANAS S.A., -ACTOR*

90000000000 - *GOMEZ, CESAR HUMBERTO-DEMANDADO*

20172697322 - *SALAS CRESPO, JOSÉ MANUEL-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 9308/14



H106038332910

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV nominación

**JUICIO: TARJETAS CUYANAS S.A. c/ GOMEZ CESAR HUMBERTO s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°9308/14.-**

San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por el letrado José M. Salas Crespo en estos autos caratulados "Tarjetas Cuyanas S.A. c/ Gomez Cesar Humberto s/ Cobro Ejecutivo", y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 07/02/2019 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Cesar Humberto Gómez, en su carácter de empleado de MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, hasta cubrir la suma de \$13.671,50 (\$9.765 en concepto de honorarios del letrado José Salas Crespo, con más la suma de \$976,50 por el 10% de la ley N° 6.059, y \$2.930 calculada provisoriamente para acrecidas).

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 24/10/2024, se intima a la MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada. Cabe mencionar que lo dispuesto se trata de una reiteración, conforme consta en autos (fundamentos de sentencia de fecha 31/07/2024 y 23/10/2023, a los cuales me remito). Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 13/11/2024.

En fecha 18/02/2025, el letrado José Salas Crespo, por el actor en autos, solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En fecha 19/02/2025, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición del letrado ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente reiterada de la MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado ejecutante. La sanción se fijará en la suma de \$50.000 conforme proveido fecha 24/10/2024. Por ello;

RESUELVO:

1) **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado José Salas Crespo. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$50.000 (PESOS CINCUENTA MIL)** a favor del letrado ejecutante.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

MLHL

Actuación firmada en fecha 20/02/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/4649dc90-ef8b-11ef-a2fa-370c80f639fe>